

EXPEDIENTE: JUN/006/2019
ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 3 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
TERCERO INTERESADO: MORENA.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JUN/006/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el partido Encuentro Social Quintana Roo, a través de su representante suplente, ante el Consejo Distrital 3 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el acta circunstanciada del cómputo total de la elección a renovación del congreso del Estado de Quintana Roo en el proceso local ordinario 2018-2019.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el partido Encuentro

Social Quintana Roo, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Luis Javier Navarrete Ortiz, quien suscribe la demanda, como representante suplente del partido Encuentro Social Quintana Roo ante el Consejo Distrital 3 del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 3 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha 13 de junio de dos mil diecinueve suscrita por la Vocal Secretaria del Consejo Distrital 3 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las 23 horas con 14 minutos, del día 12 de junio se recibió en el consejo distrital 3, escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano Adolfo Alarcón Trujillo, representante suplente de MORENA.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por el partido Encuentro Social Quintana Roo, a través de su representante suplente, ante el Consejo Distrital 3 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el acta circunstanciada del cómputo total de la elección a renovación del congreso del Estado de Quintana Roo en el proceso local ordinario 2018-2019.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. DOCUMENTAL, consistente en la constancia que acredita al actor como representante suplente del partido que representa, ante el Consejo Distrital 3, II. DOCUMENTAL, consistente en el acta circunstanciada del cómputo total de la elección a miembros del Congreso del Estado de Quintana Roo por el Distrito 3, III. DOCUMENTAL, consistente en el informe de la Ingeniera Génova Hernández Flores en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Distrital 3, IV. DOCUMENTAL, consistente en las hojas de incidentes, escritos de protesta, escritos de tercero interesado y copia certificada del expediente del cómputo del distrito 3, V. TÉCNICA, consistente en impresiones de imágenes de los links de internet insertos en la demanda VI. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y VII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en Emilio Portes Gil núm. 141, departamento 4, por avenida Francisco Velez, segundo piso, colonia Miraflores de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77027, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Octavio Augusto González Ramos, Leydi Margarita González González, Marco Tulio García Vicente y Vladimir Alejandro Mora Gasca.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al partido MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por **MORENA como Tercero Interesado**:

I. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en Otilo Montaña núm. 79, esquina 8 de octubre, fraccionamiento Infonavit Proterritorio y autorizando para tales efectos al ciudadano Héctor Rosendo Pulido González.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 3 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 14 de junio de dos mil diecinueve signado por Genoveva Hernández Flores, Consejera Presidenta del Consejo Distrital 3, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Escritos del terceros interesados; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.